

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras.

Recurrente: Información y Participación Ciudadana A.C.

Expediente: 51/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 51/2013, promovido por su propio derecho por Información y Participación Ciudadana A.C., en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Piedras Negras, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece (2013), Información y Participación Ciudadana A.C., presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Piedras Negras, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Copia del Presupuesto aprobado para los años 2010, 2011, 2012, y 2013, desglosado por Capítulos, Partidas y Unidades Administrativas y/o Responsables, y empresas o despachos con los que se haya contratado servicios de publicidad y difusión para el ejercicio de la Partida correspondiente para el pago de dichos servicios". (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. El día diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Lic. Amparo C. Falcón García Coordinadora de la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Piedras Negras, responde la solicitud a en los siguientes términos:

"Estimado Solicitante.-

Presente

Por medio de la presente y en relación a su solicitud de información con número de folio 00159513, de a conocer su nombre como persona física, esto en base al artículo 103 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Esperando haber cumplido en tiempo y forma con su solicitud de información, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración".

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintidós (22) de mayo del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Información y Participación Ciudadana A.C.**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Piedras Negras; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No proporciona la información, la condiciona al interpretar el Art 103 – V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, y no considera la obligación establecida en el Artículo 6o Constitucional fracciones I y III" (sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (17) de mayo del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 51/2013. Además, dando vista al sujeto obligado el Ayuntamiento de Piedras Negras, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día siete (07) de junio del presente año, se recibió contestación por parte de la Lic. Amparo C. Falcón García Coordinadora de la Unidad de Documentación, Archivo y Acceso a la Información, en la cual expone lo siguiente:



R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila
U D A A I

Avenida Industrial S.N.
Col. Vista Hermosa
C.P. 25300
Piedras Negras
Coahuila, México
Tel: (878) 112 0274

Asunto: Respuesta a
Solicitud de información
Fecha: 07 de junio 2013

**Estimado Solicitante.-
Presente**

Por medio de la presente, y por instrucciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) a través del oficio No. TM/219/2013 le hago entrega de la información solicitada, relativo a la solicitud de información con no. de folio 00159513.

Así mismo se da cumplimiento al Recurso de Revisión numero RR00002813, en el cual obra el no. de expediente 51/2013.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. AMPARO C. FALCON GARCIA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION**

ACFG/saha

R. Ayuntamiento de
Piedras Negras, Coahuila

Coahuila de Zaragoza, México
Piedras Negras, Coahuila

www.piedrasnegras.gob.mx



R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
TESORERIA MUNICIPAL

Montarrey y Ave. 16 de Septiembre S/N
Col. Las Fuentes, C.P. 26010
Piedras Negras, Coahuila, México
Tels (878) 782-6669
Ext. 1108 - 1194

Piedras Negras, Coahuila; a 07 de junio de 2013
Oficio No. TM/219/2013

Asunto: Respuesta

LIC. AMPARO CATALINA FALCON GARCIA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE.

Con relación a relativa a la solicitud de información con Número de folio 00159513, planteada por INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C., via internet a través del Sistema de INFOCOAHUILA, relativa a:

"Copia del Presupuesto aprobado para los años del 2010,2011,2012, y 2013 por Capítulos, Partidas y Unidades Administrativas y/o Responsables, y empresas o despachos con los que se haya contratado servicios de publicidad y difusión para el ejercicio de la partida Correspondiente para el pago de dichos servicios".

Se le informa que con base al Artículo 111° Segundo Párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el que se hace constar *"En el caso de que la información ya este en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,.....por lo que la información solicitada con respecto al presupuesto aprobado le sugerimos sea consultada accediendo al sitio web oficial del Municipio de Piedras Negras, Coahuila: www.piedrasnegras.gob.mx y elija la opción de **"Transparencia"**, en la **"Plataforma Minima de Información Pública"** posteriormente acceda al apartado de **"Artículo 19"** en la opción número **"12"** donde le va a dar temas a elegir, entre ellos el de **"Últimos Tres Ejercicios Fiscales"** en la Sección de **"En Lo General"** y podrá visualizar **"los Presupuestos aprobados"**.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO

07 JUN 2013

Coordinación De La Unidad De Documentación
Archivo y Acceso A La Información

www.piedrasnegras.gob.mx

www.icaui.org.mx



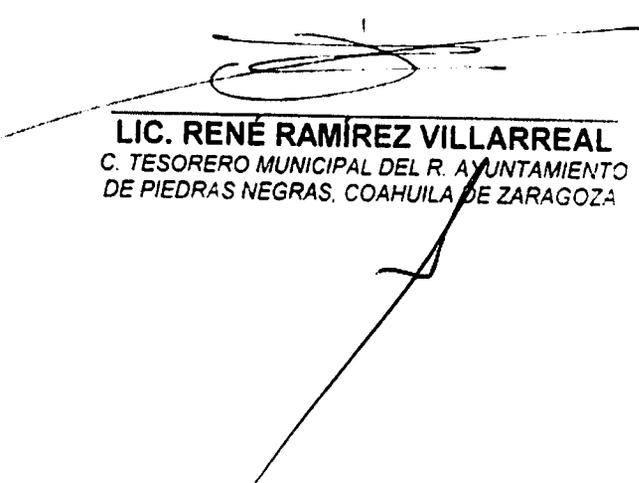
R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
TESORERIA MUNICIPAL

Montorrey y Ave. 16 de Septiembre S.N.
Col. Las Fuentes, C.P. 26010
Piedras Negras, Coahuila, México
Tels: (878) 991-6699
Ext: 1108, 1144

Así mismo con fundamento en el Artículo 112 Primer Párrafo de la misma legislación vigente en el Estado, menciona que: *"la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*. Por lo que no es posible darle respuesta en los términos solicitados.

Reiterando a usted el compromiso de la transparencia y acceso a la información pública asumida por esta administración. Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



LIC. RENÉ RAMÍREZ VILLARREAL
C. TESORERO MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

c.c.p LIC. Y C.P. JOSE HERMELO CASTILLON MARTINEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
c.c.p Archivo

www.piedrasnegras.gob.mx

www.icaui.org.mx

Si bien es cierto, se advierte que el sujeto obligado hace llegar su contestación a este Instituto, sin embargo el solicitante no ha tenido acceso a esta información. Por lo tanto este Consejo General ha establecido en múltiples ocasiones que la contestación al recurso de revisión no es el momento procesal oportuno para entregar a los ciudadanos solicitantes la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha 17 de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce de junio del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día diecisiete de mayo del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el siete de junio de dos mil trece, de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día quince de mayo de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"Copia del Presupuesto aprobado para los años 2010, 2011, 2012, y 2013, desglosado por Capítulos, Partidas y Unidades Administrativas y/o Responsables, y empresas o

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

despachos con los que se haya contratado servicios de publicidad y difusión para el ejercicio de la Partida correspondiente para el pago de dichos servicios". (sic)

En su respuesta el sujeto obligado señaló:

"Estimado Solicitante.-

Presente

Por medio de la presente y en relación a su solicitud de información con número de folio 00159513, de a conocer su nombre como persona física, esto en base al artículo 103 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Esperando haber cumplido en tiempo y forma con su solicitud de información, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración".

Inconforme con la respuesta Información y Participación Ciudadana A.C., interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

"No proporciona la información, la condiciona al interpretar el Art 103 – V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, y no considera la obligación establecida en el Artículo 6o Constitucional fracciones I y III". (sic)

El suscrito ponente expone con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-7344, 488-1667
www.ica.org.mx

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En tal sentido y en acatamiento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 5 en donde se establece que el derecho al acceso a la información pública es un derecho fundamental y que comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública y que la interpretación de la ley deberá ser bajo el principio de la máxima publicidad, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado para que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y en tal sentido se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el recurrente que consiste en: *"Copia del Presupuesto aprobado para los años*

2010, 2011, 2012, y 2013, desglosado por Capítulos, Partidas y Unidades Administrativas y/o Responsables, y empresas o despachos con los que se haya contratado servicios de publicidad y difusión para el ejercicio de la Partida correspondiente para el pago de dichos servicios". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y en tal sentido se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el recurrente que consiste en: "Copia del Presupuesto aprobado para los años 2010, 2011, 2012, y 2013, desglosado por Capítulos, Partidas y Unidades Administrativas y/o Responsables, y empresas o despachos con los que se haya contratado servicios de publicidad y difusión para el ejercicio de la Partida correspondiente para el pago de dichos servicios". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Piedras Negras, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de julio del 2013, en la ciudad de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

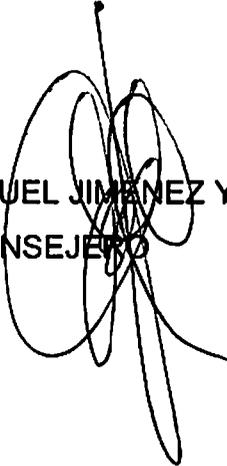
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.

CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.

CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



RP
51/13

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 51/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS.- RECURRENTE.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.
.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

